



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2024-00090-00.

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: WELFRAN AUGUSTO MARTES QUINTERO, C. C. N° 72.264.262.

DEMANDADA: ELSA CECILIA CASSIANI BARRIOS, C. C. N° 22.465.166.

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto ordinario, debidamente radicado y se encuentra pendiente para trámite correspondiente. Sírvase Proveer. Soledad, abril 25 de 2024.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, ABRIL VEINTICINCO (25) DE
DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda este Despacho Judicial por encontrarse ajustado a las normas procesales,

RESUELVE

1. **Admítase** la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por el señor WELFRAN AUGUSTO MARTES QUINTERO, C. C. N° 72.264.262, basada en la causal 8ª, Artículo 154 del C. C., a través de apoderada judicial, en contra de la señora ELSA CECILIA CASSIANI BARRIOS, C. C. N° 22.465.166; quienes contrajeron matrimonio católico celebrado el 25 de diciembre de 2004 en la Parroquia Divino Niño Jesús según Acta M.R. 0664 e indicativo serial 07092189 registrado en la Notaría segunda del Circulo de Soledad Atlántico.
2. **A la presente** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho Código.
3. **Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **Notifíquese** la presente al Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Despacho Judicial.
5. Reconocer personería jurídica al Dr. EDUARDO ANTONO SALAS CACERES, C. C. N° 1.048.271.669 y T. P. N° 344.292 del C. S. de la J., como apoderado demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

05

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a4f808673c04c8c0365c56c1c9076911de4da3b37b1073a57d8990e6a9c665**

Documento generado en 25/04/2024 07:19:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>